--- Trelew, de noviembre de 2008.-

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad de H. A. M. (fs. 33/34), ordenándose a fs. 72 la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 633 último párrafo del C.P.C.C.----------

--- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de H. A. M. (art. 141 del C.C.), la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, previa vista que diera a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nº 2 a fs. 73 contestada a fs. 74; **RESUELVE**: ---------- CONFIRMAR la resolución de fs. 33/34 venida en consulta.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 Ley 1130, To. ley 4550).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 - SIC.- CONSTE.-

c.

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA